



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 13 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00306**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Julián Andrés Llano Ramírez
Demandado: Exsaul Antonio Henao Perez
Auto N°: 1073

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

Por otro lado, se negarán los intereses de plazo, solicitados por la parta actora, en relación a que no se encuentran regulados en el título valor, aportado como base de recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **JULIÁN ANDRÉS LLANO RAMÍREZ CC 6.119.383**, contra **EXSAUL ANTONIO HENAO PEREZ CC 16.231.649**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$3.500.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 11/03/21.

1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11/03/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Mayra Alejandra Parra Moncada CC 1.112.781.346 y TP 356.837, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY